



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0471/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Finanzas.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre ocho del año dos mil veintitrés. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0471/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

INTERCULTURALIDAD

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

2023:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000221** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Cuántas y cuáles solicitudes de adquisiciones y bajo que modalidad de contratación, incluido el monto, ha realizado la Secretaria de Finanzas al Comité de Adquisiciones del gobierno del Estado?” (Sic).



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, reflejó en el rubro “Respuesta”, lo siguiente:

“No. de Folio 201181723000221”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha once del mismo mes y año, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado no emitió ni ha emitido respuesta alguna. Por qué aparece como terminado? Solicito al ogaipo requiera al sujeto obligado a que me entregue la información solicitada” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0471/2023/SICOM**, requiriendo al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, alegara lo que a su derecho conviniera y se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR293/2023, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal



habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR230/2023, en los siguientes términos:

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR293/2023:

“...Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia;

En atención al acuerdo de fecha 20 de mayo de 2023, notificado a este Sujeto Obligado, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

Primero. - *El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:*

“El sujeto obligado no emitió ni ha emitido respuesta alguna. Por qué aparece como terminado? Solicito al ogaipo requiera al sujeto obligado a que me entregue la información solicitada” (Sic)

Segundo. - *El acto que se pone a consideración para ser revisado, ES CIERTO. Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); en el cual la solicitud de acceso a la información pública con folio 201181723000221, aparece su estatus como terminada.*

Tercero. - *Con lo antes mencionado, este sujeto obligado manifiesta; que si bien es cierto, el estatus de la solicitud se encuentra como termina y no existe ningún anexo como respuesta, esta solicitud se atendió en tiempo y forma, y por las fallas e intermitencias que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en muchas ocasiones, al momento de cargar cualquier tipo de documentación o archivo en los que el sujeto obligado emite sus respuestas, no los genera de manera correcta. Se inserta imagen con intermitencias frecuentes de la PNT.*

[Inserta imagen]



Cuarto. - A fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente, se da respuesta a lo solicitado, anexando la respuesta de este sujeto obligado con la información de interés

Quinto.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

[Transcribe tesis]

Sexto.- En consecuencia, es procedente SOBRESER el presente recurso de revisión, ya que este sujeto obligado subsana el acto reclamado, entregando la información que solicitó, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

I.- ... Desechar o sobreseer el recurso;

II.- ...

III.- ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I.- ... Desechar o sobreseer el recurso;

II.- ...

III.- ...

Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- ... a la

IV.- ...

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:



I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente *****; contra actos de esta Secretaría;

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:

a). – Copia simple del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R230/2023, de fecha 09 de mayo de 2023.

III.- Decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, ya que este sujeto obligado modifica el acto reclamado por el recurrente.” (Sic)

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR230/2023:

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 20 de abril del año en curso y recepcionada oficialmente el 21 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000221**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: “**Cuántas y cuáles solicitudes de adquisiciones y bajo que modalidad de contratación, incluido el monto, ha realizado la Secretaría de Finanzas al Comité de Adquisiciones del gobierno del Estado?**” y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2. y 1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000221**.

Segundo. – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/488/2023, de fecha 25 de abril de 2023, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/DA/DSA/084/2023, de fecha 28 de abril de 2023 signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento, dio contestación bajo los siguientes términos:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/488/2023, de 25 de abril y recibido el 26 de abril en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio **201181723000221**, en la cual requiere que sea buscado exhaustivamente y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

Cuántas y cuáles solicitudes de adquisiciones y bajo que modalidad de contratación, incluido el monto, ha realizado la Secretaría de Finanzas al Comité de Adquisiciones del gobierno del Estado?" (Sic)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/DRM/371/2023, signado por el Lic. Liliانا Josselin Cruz Peralta, Jefe del Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que después de una búsqueda exhaustiva en los documentos ubicados en el archivo de trámite del Departamento y tomando en consideración el criterio de interpretación 03/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), por lo que la información corresponde al ejercicio 2022, fueron localizados quince solicitudes de adquisiciones realizadas ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, mismas que se detallan a continuación:

No.	ADQUISICIONES	MODALIDAD	MONTO CONTRATADO
1	Adquisición de las Formas Oficiales Valoradas que deberán ser utilizadas por las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Adjudicación Directa	\$ 3,205,877.50
2	Servicio de Consultoría Financiera y Jurídica especializada para la asesoría y acompañamiento en la implementación de procesos competitivos entre instituciones financieras para la contratación derivada de coberturas de tasas de interés a largo plazo.	Adjudicación Directa	\$ 3,600,000.00
3	Servicio Integral para la reunión del Consejo de Coordinación Hacendaria de Oaxaca, para el fortalecimiento de las Haciendas Municipales.	Adjudicación Directa	\$ 1,500,000.00
4	Adquisición de las Formas Oficiales Valoradas que deberán ser utilizadas por las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Adjudicación Directa	\$ 639,972.00
5	Contratación de servicios especializados en materia fiscal para la notificación de requerimientos y multas de impuestos federales coordinados del programa de "Vigilancia Plus 2022", mediante la celebración de un contrato abierto.	Adjudicación Directa	\$ 14,000,000.00
6	Contratación de un servicio especializado para el fortalecimiento de los ingresos del Estado de Oaxaca, mediante un contrato abierto.	Adjudicación Directa	\$ 20,000,000.00
7	Servicio de arrendamiento de equipo de audio, video, mobiliario y logística solicitado por la Unidad de Giras y Protocolo del Titular del Poder Ejecutivo.	Invitación Abierta Estatal	\$ 2,260,782.00
8	Adquisición de las Formas Oficiales Valoradas que deberán ser utilizadas por las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Licitación Pública Estatal	\$ 13,279,993.20
9	Servicio de consultoría especializada en materia presupuestal, financiera y contable para emitir el dictamen de los estados financieros de la cuenta pública 2021.	Adjudicación Directa	\$ 4,250,000.00
10	Servicio de consultoría para la integración de un libro blanco, a fin de asentar los antecedentes del procedimiento de cálculo, distribución, ministración y publicación de las participaciones federales transferidas durante el periodo 2018 – 2022 a los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca.	Adjudicación Directa	\$ 3,000,000.00
11	Adquisiciones de las Formas Oficiales Valoradas que deberán ser utilizadas por las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Adjudicación Directa	\$ 2,671,890.64
12	Servicio de Asesoría Especializada para la Revisión del Paquete Económico del Poder Ejecutivo del Estado.	Adjudicación Directa	\$ 2,951,448.56
13	Servicio de Asesoría Especializada para la Revisión de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.	Adjudicación Directa	\$ 2,423,000.00
14	Servicio de Asesoría Especializada para la Revisión y análisis del proceso de la Entrega Recepción de las áreas administrativas de la Secretaría de Finanzas.	Adjudicación Directa	\$ 3,500,000.00
15	Servicio Especializado para la Asesoría en materia contable, fiscal y actuarial para el fortalecimiento de los ingresos del Estado.	Adjudicación Directa	\$ 4,273,591.84

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada 20 de abril del año en curso 2023 y recepcionada oficialmente el 21 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000221**, en los términos del considerando cuarto de la presente.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000221**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo



anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día diez de mayo del mismo año, por falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*



Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...



III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado cuántas y cuáles solicitudes de adquisiciones y bajo que modalidad de contratación, incluido el monto, ha realizado la Secretaría de Finanzas al Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado.

Ahora bien, dentro del rubro de “Respuesta”, del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se plasmó lo siguiente: “No. de Folio 201181723000221”, sin que se observe algún documento o manifestación que



atendiera lo requerido en la solicitud de información, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna.

En este sentido, al no existir elementos para determinar la existencia de alguna respuesta a lo solicitado, el Recurso de Revisión se admitió bajo la causal de falta de respuesta.

Al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó ser cierto lo manifestado por la parte Recurrente en sus agravios, refiriendo además que si bien es cierto, el estatus de la solicitud se encuentra como terminada y no existe ningún anexo como respuesta, se atendió en tiempo y forma, y por las fallas e intermitencias que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, al momento de cargar cualquier tipo de documentación o archivo en los que el sujeto obligado emite sus respuestas, no los genera de manera correcta, sin embargo, a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente, da respuesta a lo solicitado, anexando la respuesta de ese sujeto obligado con la información de interés, adjuntando copia de oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R230/2023, de fecha nueve de mayo del año en curso, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, el sujeto obligado a través del personal habilitado de la Unidad de Transparencia remitió información respecto de lo solicitado a través de un cuadro de texto, mismo que contiene una relación con los rubros “ADQUISICIONES”, “MODALIDAD” y “MONTO CONTRATADO”, como se observa a continuación:

Cuántas y cuáles solicitudes de adquisiciones y bajo que modalidad de contratación, incluido el monto, ha realizado la Secretaría de Finanzas al Comité de Adquisiciones del gobierno del Estado?” (Sic)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/DRM/371/2023, signado por el Lic. Liliana Josselin Cruz Peralta, Jefe del Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que después de una búsqueda exhaustiva en los documentos ubicados en el archivo de trámite del Departamento y tomando en consideración el criterio de interpretación 03/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), por lo que la información corresponde al ejercicio 2022, fueron localizados quince solicitudes de adquisiciones realizadas ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, mismas que se detallan a continuación:

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



No.	ADQUISICIONES	MODALIDAD	MONTO CONTRATADO
1	Adquisición de las Formas Oficiales Valoradas que deberán ser utilizadas por las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Adjudicación Directa	\$ 3,205,877.50
2	Servicio de Consultoría Financiera y Jurídica especializada para la asesoría y acompañamiento en la implementación de procesos competitivos entre instituciones financieras para la contratación derivada de coberturas de tasas de interés a largo plazo.	Adjudicación Directa	\$ 3,600,000.00
3	Servicio Integral para la reunión del Consejo de Coordinación Hacendaria de Oaxaca, para el fortalecimiento de las Haciendas Municipales.	Adjudicación Directa	\$ 1,500,000.00
4	Adquisición de las Formas Oficiales Valoradas que deberán ser utilizadas por las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Adjudicación Directa	\$ 639,972.00
5	Contratación de servicios especializados en materia fiscal para la notificación de requerimientos y multas de impuestos federales coordinados del programa de "Vigilancia Plus 2022", mediante la celebración de un contrato abierto.	Adjudicación Directa	\$ 14,000,000.00
6	Contratación de un servicio especializado para el fortalecimiento de los ingresos del Estado de Oaxaca, mediante un contrato abierto.	Adjudicación Directa	\$ 20,000,000.00
7	Servicio de arrendamiento de equipo de audio, video, mobiliario y logística solicitado por la Unidad de Giras y Protocolo del Titular del Poder Ejecutivo.	Invitación Abierta Estatal	\$ 2,260,782.00
8	Adquisición de las Formas Oficiales Valoradas que deberán ser utilizadas por las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Licitación Pública Estatal	\$ 13,279,993.20
9	Servicio de consultoría especializada en materia presupuestal, financiera y contable para emitir el dictamen de los estados financieros de la cuenta pública 2021.	Adjudicación Directa	\$ 4,250,000.00
10	Servicio de consultoría para la integración de un libro blanco, a fin de asentar los antecedentes del procedimiento de cálculo, distribución, ministración y publicación de las participaciones federales transferidas durante el periodo 2018 - 2022 a los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca.	Adjudicación Directa	\$ 3,000,000.00
11	Adquisiciones de las Formas Oficiales Valoradas que deberán ser utilizadas por las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Adjudicación Directa	\$ 2,671,890.64
12	Servicio de Asesoría Especializada para la Revisión del Paquete Económico del Poder Ejecutivo del Estado.	Adjudicación Directa	\$ 2,951,448.56
13	Servicio de Asesoría Especializada para la Revisión de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.	Adjudicación Directa	\$ 2,423,000.00
14	Servicio de Asesoría Especializada para la Revisión y análisis del proceso de la Entrega Recepción de las áreas administrativas de la Secretaría de Finanzas.	Adjudicación Directa	\$ 3,500,000.00
15	Servicio Especializado para la Asesoría en materia contable, fiscal y actuarial para el fortalecimiento de los ingresos del Estado.	Adjudicación Directa	\$ 4,273,591.84



En este sentido, se tiene que el sujeto obligado pretendió dar respuesta a la solicitud de información y si bien en un primer momento no adjuntó debidamente la información solicitada, lo cual dice, fue por motivos del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de alegatos remitió la misma, la cual corresponde a lo solicitado, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0471/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0471/2023/SICOM.